

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

SENTENCIA No.11

Proceso: SUCESIÓN INTTESTADA
Causante: CELMIRA O SELMIRA PLAZA DE MIRANDA
Demandantes: PEDRO NEL O PEDRO HONORATO MIRANDA AGREDO,
OTROS.
Radicación: No.198074089001-2019-00022-00

TIMBIO, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a emitir decisión de fondo dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTTESTADA de la causante CELMIRA O SELMIRA PLAZA DE MIRANDA, siendo demandantes el señor PEDRO NEL O PEDRO HONORATO MIRANDA AGREDO, e Hijos y herederos de la causante, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 509 del C.G.P., una vez allegado al proceso el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, de los bienes sucesorales y a ello se procede constatándose que no existen causales de nulidad de las previstas en el Art.133 de la misma normatividad que invalide lo actuado.

SINTESIS DEL PROCESO

Dentro del presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones relevantes:

Mediante auto del 22 de Marzo de 2019, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso **SUCESIÓN INTTESTADA** de la causante **CELMIRA O SELMIRA PLAZA DE MIRANDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.25713382, y cuyo último domicilio y asiento principal fue el Municipio de Timbío, proveído en el cual se la reconoce como herederos de la causante a los señores PEDRO NEL O PEDRO HONORATO MIRANDA AGREDO, titular de la C.C.1522147, en condición de cónyuge sobreviviente, y los señores MARCO ANTONIO MIRANDA PLAZA, con C.C 4774715, FIDEL ANGEL MIRANDA PLAZA, se identifica con la C.C.4775763, GUILLERMO LEON MIRANDA con C.C.4774887, SUSANA MIRANDA PLAZA, con C.C.25706248, y MARÍA LEYDA MIRANDA PLAZA, titular de la C.C.41532404, en calidad de hijos de la causante.

En orden al trámite legal del juicio, se realizó el emplazamiento a las personas que se consideren con interés jurídico para intervenir en el sucesorio de la causante **CELMIRA O SELMIRA PLAZA DE MIRANDA**, acorde con lo normado en el Art. 490 del CGP, así mismo se ordenó informar de la apertura del proceso a la DIAN, quien mediante oficio anexo manifiesta que no figuran obligaciones pendientes de pago en dicha seccional, a cargo del causante sin perjuicio del cobro de las obligaciones insolutas que surjan con posterioridad o como resultado de las investigaciones fiscales que adelante la Dirección seccional, indicando que se puede continuar con el tramite dentro del proceso de sucesión.

El día dieciséis (16) de Octubre de 2019, el Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, apoderado judicial de los herederos, allega memorial poder efectuado por la señora **MARÍA LEYDA MIRANDA PLAZA**, titular de la C.C.41532404, además del Registro Civil de Nacimiento de la mencionada señora en el que solicita se le reconozca como heredera de la causante.

Una vez examinado el Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA LEYDA MIRANDA PLAZA, el día 17 de Octubre de dos mil diecinueve (2019), se profirió auto reconociéndola en calidad de hija y heredera, con el derecho a intervenir dentro del proceso Sucesorio Intestado, que se adelanta en el Juzgado, además de reconocerle personería al Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL R., de acuerdo al poder a él conferido.

Cumplidos los emplazamientos acordes con la normatividad vigente, mediante auto proferido por el Juzgado, fijó para el día 15 de Abril de 2021, se efectuó la Audiencia de Inventarios y Avalúo de conformidad a lo establecido en el Art.501 y 502, del C.G.P., a la diligencia compareció el apoderado de los herederos demandantes, procediendo el Despacho a concederle la palabra al Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, quien presentó los enlistamientos correspondientes, sobre los respectivos bienes sucesorales dejados por la causante **CELMIRA O SELMIRA PLAZA DE MIRANDA**, continuando con la Audiencia y observando que dentro de la misma no se presentaron objeciones, el Despacho aprueba la relación de los Inventarios y Avalúos narrados por el apoderado judicial de los demandantes, seguidamente el mandatario judicial solicita se decrete la partición de los bienes del causante, a la cual se accedió por resultar procedente y se le designó a su vez como partidor al Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, apoderado judicial de los herederos, para que realice el respectivo Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes dejados por el Causante, para ello se le concede un término de diez (10) días al mandatario judicial para que presente el Trabajo de Partición, quien dentro del término concedido para dicho menester allegó el respectivo trabajo de partitivo de los bienes del causante.

CONSIDERACIONES

La actuación procesal se ha ceñido bajo las ritualidades procesales consagradas en el Art.487, inc.2, y ss del C.G.P., de igual manera en su desarrollado se han garantizado los principios fundamentales constitucionales del debido proceso, además el derecho de defensa y contradicción, así mismo en la distribución partitiva se tuvieron en cuenta con plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos aprobados y las reglas del art. 508 del C.G.P., especialmente la consagrada en su numeral 1º, lo que motiva a impartirle su aprobación, haciendo las demás declaraciones de orden público pertinentes para este tipo de eventos procesales.

Dicho lo anterior, menester es señalar, que la finalidad del proceso de sucesión. Al respecto, ha dicho la doctrina:

“el proceso de sucesión es el camino o cauce procesal previsto por el legislador para liquidar una masa hereditaria y presupone, desde el punto de vista sustancial, la existencia de tres elementos: (i) un causante o de cujus, (ii) un patrimonio y (iii) unos asignatarios. Desde el punto de vista procesal, el trámite liquidatorio responde a tres inquietudes: (i) que se reparte (base real), (ii) entre quienes se reparte (base personal) y (iii) como se reparte (partición). ...”¹
(Destacado por el Despacho).

Así las cosas, revisada la labor particional se concluye que las adjudicaciones realizadas se encuentran ajustadas a derecho, por cuanto se han observado con plenitud los parámetros de los inventarios y avalúos llevados a cabo al interior del proceso, los que sirvieron de base para la elaboración del trabajo de partición y por ende se cumplen los requisitos del art. 508 del C. G. P., máxime cuando se trata de una distribución de bienes acordada por los interesados, motivo por el cual se le impartirá su aprobación ordenándose las demás declaraciones pertinentes para este tipo de eventos procesales, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 ibídem, mayormente cuando al juicio se le ha dado el trámite legal prescritos por las normas procedimentales correspondientes.

DECISION:

FONDO DEL ASUNTO: De lo dicho previamente siguiendo el trámite normal de este proceso conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 509 ibídem, se procede a dictar la sentencia aprobatoria de la partición.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

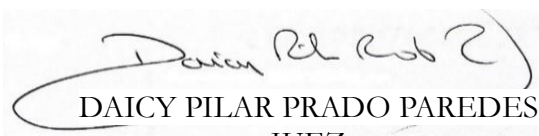
PRIMERO: APROBAR DE PLANO en todas sus partes el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, de los bienes relictos dejados por la causante **CELMIRA O SELMIRA PLAZA DE MIRANDA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.25713382, el cual fue elaborado por el Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUIZ, en su calidad apoderado judicial de los herederos reconocidos PEDRO NEL O PEDRO HONORATO MIRANDA AGREDO, como cónyuge sobreviviente, y los señores MARCO ANTONIO MIRANDA PLAZA, FIDEL ANGEL MIRANDA PLAZA, GUILLERMO LEON MIRANDA PLAZA, SUSANA MIRANDA PLAZA y MARIA LEYDA MIRNANDA PLAZA, en calidad de hijos y herederos de la causante, de acuerdo a las razones consignadas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR oportunamente la inscripción de la sentencia, además del Trabajo de Partición y Adjudicación de los bienes inmuebles inscritos en la en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos con las Matriculas Inmobiliarias Nos.120-40008, 120-97813, 120-102955, dejados por la causante **CELMIRA O SELMIRA PLAZA DE MIRANDA**.

TERCERO: DISPONER el expediente en secretaría del Juzgado a los interesados para su expedición de las respectivas copias auténticas del presente fallo, además del trabajo de partición y adjudicación para sus respectivos trámites correspondientes en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, además de su protocolización en la Notaría que opten los interesados.

CUARTO: Una vez formalizado lo anterior efectúese su cancelación en el Libro Respectivo y ARCHIVESE, en los de su género.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAICY PILAR PRADO PAREDES
JUEZ

2-E.M